

Los proyectos de ley que pretenden modificar el SOAT

Durante la pasada legislatura se radicaron siete proyectos que buscan introducir modificaciones al esquema del SOAT en Colombia. Aquí los detalles de cada uno de ellos.

Por:

Ricardo Gaviria Fajardo

Director Cámara Técnica del SOAT
FASECOLDA

En el pasado periodo de sesiones, el Congreso de la República recibió la radicación de siete proyectos de ley que buscan introducir modificaciones al SOAT. Algunos de estos proyectos fueron discutidos por las comisiones correspondientes, mientras que otros están a la espera de recibir una ponencia positiva para dar trámite en el legislativo, conforme a la Ley 5 de 1992. A continuación presentamos los proyectos y las implicaciones que tendrían para el sector asegurador:

- P.L.126 de 2009: Senado “Por la cual se deroga el artículo 42 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre”.

Es el más radical de todos los proyectos y busca eliminar el SOAT del contexto colombiano. Está sustentando una interpretación de la Ley 100, según la cual el artículo 167 trasladó la atención de víctimas de accidentes de tránsito al FOSYGA. Sin embargo, expresamente el pa-

Legislación

rágrafo del mencionado artículo menciona que la atención de este tipo de víctimas continuará en cabeza de las compañías de seguros que explotan el mencionado seguro.

Actualmente la atención a las víctimas de accidentes de tránsito es financiada por los generadores del riesgo o propietarios de vehículos, de aprobarse este proyecto, la financiación correría por cuenta de todos los colombianos, lo cual sería especialmente perjudicial para aquellos de menores recursos.

Fasecolda contrató un estudio con el Centro Nacional de Consultoría, para determinar la percepción de los conductores, víctimas y opinión pública respecto al SOAT, y los resultados del mismo muestran que el SOAT cuenta con una gran aceptación a nivel nacional. El 97% de la opinión pública y el 95% de los conductores aseguraron estar de acuerdo con que el SOAT brinda respaldo efectivo en caso de accidente de tránsito.

La mayor fortaleza que le encuentran es el “respaldo” que les ofrece frente al riesgo de sufrir un accidente y lo valoran porque conocen con claridad la responsabilidad y el costo que entraña estar involucrado en un accidente de tránsito en el que haya heridos.

De acuerdo con el estudio realizado, el 79% de la opinión pública, el 83% de los conductores y el 89% de las víctimas cuenta con una percepción e imagen positiva del SOAT. En el segmento víctimas, se evidencia un altísimo acuerdo con la norma legal que obliga a todos los vehículos del país a tener SOAT. A nivel de *top two boxes* se obtuvo un 95%.

Según cifras de la industria aseguradora, en el año 2008, gracias al SOAT fueron atendidas 513.470 víctimas de accidentes de tránsito por valor de \$351.106 millones.

Por lo anterior, la industria no comparte la iniciativa mencionada y considera que de prosperar, se agravaría la atención de un problema de salud catalogado como el segundo de mayor mortalidad por causa externa en el país.

Sin el SOAT no habría los recursos que permiten la atención de las víctimas de accidente de tránsito, las cuales son la segunda causa de muerte en el país.

- P.L. 096 de 2009 Cámara “Por la cual se exige la realización de la revisión técnico mecánica del vehículo previamente a la adquisición del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.”



Legislación

La iniciativa buscaba unificar la emisión de los documentos de la revisión técnico mecánica y el SOAT, así como establecer como requisito para la adquisición del SOAT el procedimiento que garantice el adecuado estado de los vehículos. Si bien el objetivo planteado tiene la bondad que incentiva el cumplimiento de la norma que obliga la revisión técnico mecánica, las cifras sobre accidentalidad evidencian que en el 75% de los casos los accidentes tienen como causas aspectos relacionados con el comportamiento humano (alcohol, velocidad, impericia, incumplimiento de las normas de tránsito, distracción, etc), el 15% por fallas de infraestructura o defectos de visibilidad y un valor máximo histórico de 10% al estado de los vehículos. Adicionalmente, la incorporación del RUNT permitirá disminuir la evasión en el cumplimiento de las obligaciones de ley. Actualmente el 50% del parque automotor ha cumplido con la revisión técnico mecánica (5% de las motocicletas) mientras que un 80% del parque cumple la obligación del SOAT.

Por último, de prosperar la iniciativa, se dificultaría el acceso de los propietarios de vehículos al SOAT, dado que en el país sólo hay 244 talleres autorizados para efectuar la revisión, mientras que el SOAT cuenta con más de 15.000 puntos de venta en el país, lo que afectaría la cobertura de las víctimas de accidentes de tránsito, en la medida en que se podría aumentar la evasión del SOAT.

La comisión VI de Cámara discutió el proyecto de ley y tomó la decisión de archivar la iniciativa.

- P.L.136 de 2009 Cámara “Por medio de la cual se modifica el literal b) del Artículo 223 de la Ley 100 de 1993”.

En la actualidad, cuando un propietario de vehículo adquiere el SOAT, tiene que pagar adicionalmente una contribución equivalente a 50% del valor de la prima con

destino al FOSYGA, con el cual se financian los eventos catastróficos y otras actividades. La iniciativa busca que dicha contribución baje de 50% a 15%, lo que implicaría para los propietarios de vehículos una disminución del 23% en el valor que se deberá pagar al momento de adquirir el SOAT. La iniciativa recibió ponencia positiva y se espera que sea discutida en primer debate durante la próxima legislatura.

Por último, cuatro proyectos fueron radicados en el marco de normas que buscan establecer un código para motocicletas. Ellos son:

- P.L. 102/09 Senado “Por medio de la cual se reglamenta el uso de las motocicletas en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”
- P.L. 137/09 Cámara “Por la dignidad y el respeto de los motociclistas.”
- P.L. 141 de 2009 Cámara “Por medio de la cual se regula lo concerniente a las motos, motociclistas, motocicletos y mototriciclos que se usan para generar empleo y se dictan otras disposiciones.”
- P.L. 207/09 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para las motocicletas y se dictan otras disposiciones”

Entre las disposiciones relacionadas con los seguros se destacan:

- » En caso de aprobarse el proyecto, la financiación de la atención a las víctimas correría por cuenta de todos los colombianos, lo cual sería especialmente perjudicial para aquellos de menores recursos.

Legislación

Del primero de ellos, aquella que busca recuperar una norma contenida en el Decreto 2078 de 2003 con el cual se elimina una contribución (20%) para las motos de menos de 200 c.c. y por tanto eliminaría el esquema de subsidios cruzados actual, trasladada algunas atenciones de accidentes a las ARP, introduce un esquema de premio y castigo como parte de la definición del precio del seguro y establece la terminación de la póliza en caso de accidente de tránsito.

El segundo busca dar un marco normativo de igualdad en la regulación que sea expedida hacia las motocicletas y su uso.

El tercero introduce una reducción del 20% del valor del SOAT para las motos de menos de 135 c.c. y la obligatoriedad a las compañías para vender pólizas para motos que cubran hurto o robo, pérdida, daños generales o particulares.

Y el último introduce, un plazo de cinco años para eliminar los subsidios cruzados del SOAT, además de disposiciones que eliminan la exención en el pago de peajes e impuestos para las motocicletas.

La industria está atenta para aportar a las discusiones y suministrar la información pertinente, que permita estructurar un marco legislativo con el cual el país pueda avanzar de manera segura y gozar de un mejor futuro.



ahora es

ARP | **sura** 

SURATEP se ha convertido en tu nueva marca ARP SURA.
Esto representa un gran paso adelante en la gestión
de riesgos profesionales en Colombia.

El bienestar, la tranquilidad y la productividad tienen un solo nombre: ARP SURA.

Vamos más allá.

SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN ARP 01 800 0511414
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

www.arpsura.com